

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente a los periodos septiembre de 2025 a agosto de 2026, septiembre de 2026 a agosto de 2027, septiembre de 2027 a agosto de 2028.

A n t e c e d e n t e s :

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Estatuto que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG23/2022 e INE/CG337/2023, en acatamiento a las sentencias SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil veintidós y a la sentencia SG-JLI-30/2022, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG546/2024 el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó diversas modificaciones al Estatuto, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

2. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral³ mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño para los miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales⁴.

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo subsecuente Estatuto Nacional.

³ En adelante Instituto Nacional.

⁴ En lo sucesivo Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

Lineamientos que fueron modificados mediante Acuerdo INE/JGE175/2022, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

3. El siete de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-041/VII/2020 aprobó las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
4. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-018/IX/2022 aprobó las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶.
5. El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/JGE110/2024, aprobó la modificación a los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.
6. El quince de julio de dos mil veinticinco, a través de correo electrónico se recibió el Oficio INE/DESPEN/DPR/631/2025, mediante el cual la otrora Directora de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional⁷, con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 455 y 457 del Estatuto Nacional y 8, inciso i), 10 Inciso c), 11, inciso e), 12, inciso f), 86 y 89 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, informó que la DESPEN inició con los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral, correspondiente a los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027, septiembre 2027 a agosto 2028, por lo que, solicitó apoyo al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, con el fin de que los titulares de las áreas normativas de la Autoridad Administrativa Electoral Local proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos referidos, para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo el ámbito de su competencia.

⁵ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

⁶ En adelante Instituto Electoral.

⁷ En lo posterior DESPEN.

7. El dieciocho de julio de dos mil veinticinco, mediante Oficio IEEZ-02-1150/2025, se solicitó a los Titulares de las áreas que contarán con personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de competencia.
8. El veintiuno de julio del año en curso, se recibió Oficio IEEZ-03/DECECC-089/2025, por medio del cual la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, remitió a la Secretaría Ejecutiva el archivo Excel con las ponderaciones solicitadas, de los cargos y puestos del personal del Servicio Profesional adscrito a la Dirección Ejecutiva a su cargo.
9. En la misma fecha que el antecedente anterior, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Partidos Políticos, mediante OFICIO-IEEZ-03-467-2025 envió la respuesta a la solicitud de las ponderaciones que serían aplicadas a los resultados de la evaluación del desempeño y que corresponden al personal del Servicio Profesional a su cargo.
10. El veintidós de julio de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico y en atención al oficio INE/DESPEN/DPR/631/2025, se remitió a la otrora Titular de la DESPEN, el oficio IEEZ-02-1155/2025, a través del cual se remitió el archivo digital en formato Excel denominado “Ponderaciones 2025-2028, Zacatecas”, el cual contiene las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño, correspondiente a los siguientes tres periodos para el cálculo del promedio trianual de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. El treinta de julio de dos mil veinticinco, se recibió mediante correo electrónico el oficio INE/DESPEN/DPR/720/2025, por medio del cual la Directora de Profesionalización de la DESPEN, informó que se revisó el formato de las ponderaciones anuales remitidas y al no tener observaciones, se podrá proceder con las gestiones para que fueran aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, a más tardar en el mes de agosto del presente año,

de conformidad con lo establecido en los artículos 10, inciso c) y 11, inciso e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

12. El trece de agosto del presente año, en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su modalidad de Comisión de Seguimiento al Servicio, conocieron sobre la procedencia de las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional, adscritos al Instituto Electoral.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹⁰; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹¹ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹², señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En lo posterior Ley General de Instituciones.

¹⁰ En lo subsecuente Constitución Local.

¹¹ En lo posterior Ley Electoral.

¹² En lo sucesivo Ley Orgánica.

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control, adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Quinto.- El artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto Electoral y expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

Sexto.- El artículo 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Presidente del órgano superior de dirección del Instituto

Electoral: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia y las demás que dicha ley y otras disposiciones aplicables le confieran.

Séptimo.- El artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Octavo.- El artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto Nacional que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

Noveno.- El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

Décimo.- El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, señala que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

Décimo primero.- El artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la DESPEN, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Décimo segundo.- El artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional Electoral Nacional.

Décimo tercero.- El artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

Décimo cuarto.- El artículo 1, fracciones I, II, III y IV del Estatuto Nacional, señala que este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y 201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones, en los términos siguientes: Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados. La normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda del presente Estatuto Nacional, y establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

Décimo quinto.- El artículo 4 del Estatuto Nacional señala que el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales se integrarán por miembros del Servicio Profesional Electoral y personal de la Rama Administrativa.

Décimo sexto.- El artículo 5 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional Electoral se integra a partir de dos sistemas, el Sistema del Instituto Nacional y el de los Organismos Públicos Locales Electorales, los cuales comprenden los cargos, puestos y miembros del Servicio Profesional Electoral.

Décimo séptimo.- El artículo 23 fracciones I y IX del Estatuto Nacional, indica que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Nacional conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los Organismos Públicos Locales Electorales y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y/o al Consejo General del Instituto Nacional, así como conocer y emitir observaciones de los lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Décimo octavo.- El artículo 24, fracciones II y III del Estatuto Nacional, mandata que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto Nacional, así como conocer la evaluación del desempeño del Servicio Profesional Electoral en el Instituto Nacional y en los Organismos Públicos Locales Electorales a través los informes que le presente la DESPEN.

Décimo noveno.- El artículo 26, fracciones I, II y VI del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto Nacional y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los procedimientos y programas de la Carrera en términos del Estatuto Nacional, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Vigésimo.- Los artículos 376, fracciones I, VI y VII, y 377 del Estatuto Nacional, señalan que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral

Nacional que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional.

Asimismo, señala que le corresponde designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional, en los términos del Estatuto Nacional, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; supervisar que el cumplimiento del Estatuto Nacional y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral en el Organismo Público Local Electoral, y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional y el Organismo Público Local Electoral, según corresponda.

Vigésimo primero.- Los artículos 378 y 380 del Estatuto Nacional establecen que el Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales tienen por objeto, dar cumplimiento a los fines de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los Organismos Públicos Locales Electorales y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto Nacional.

Vigésimo segundo.- El artículo 379 del Estatuto Nacional, establece que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la paridad e igualdad de género, en la cultura democrática, en un ambiente laboral libre de violencia y en el respeto a los derechos humanos.

Vigésimo tercero.- El artículo 384 del Estatuto Nacional, establece que el Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, identificados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes, y por la Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

Vigésimo cuarto.- Los artículos 387 y 388 del Estatuto Nacional, señalan que el Servicio Profesional Electoral en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada Organismo Público Local Electoral. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Entendiéndose por niveles la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral, y los rangos como las categorías en las que se dividen los niveles o cuerpos del Servicio Profesional Electoral.

Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral, deberán obtener una titularidad en cada nivel que ocupen. Con ello obtendrán el derecho a aspirar a una promoción en rangos en dicho nivel.

Vigésimo quinto.- El artículo 433 del Estatuto Nacional, establece que la permanencia en el Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trienales completos según lo establecido en el Estatuto, así como a la obtención de la titularidad y demás normatividad aplicable.

Vigésimo sexto.- El artículo 455 del Estatuto Nacional, indica que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio Profesional Electoral ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio Profesional Electoral, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Vigésimo séptimo.- El artículo 456 del Estatuto Nacional, establece que el Instituto Nacional definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales el órgano de enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del Organismo Público Local Electoral.

Vigésimo octavo.- El artículo 457 del Estatuto Nacional, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

Vigésimo noveno.- De conformidad con el artículo 458 del Estatuto Nacional, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio Profesional Electoral será separado del Organismo Público Local Electoral.

En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio Profesional Electoral será separado del Organismo Público Local Electoral.

Trigésimo.- Los artículos 459 y 460 del Estatuto Nacional, señalan que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral que cambien del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales al del Instituto Nacional, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable.

Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. **La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.**

El personal de la Rama Administrativa designado como encargado en una plaza del Servicio Profesional Electoral **estará sujeto a la evaluación correspondiente** al cargo o puesto que ocupe.

Trigésimo primero.- Los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, aprobados por la Junta General Ejecutiva, tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y de las personas que ocupen un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, se determinan los criterios, las personas evaluadoras y sus atribuciones, el personal a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos, los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño, atendiendo a la mecánica de los ciclos establecidos en los artículos 455 y 457, párrafo segundo del Estatuto.

Trigésimo segundo.- El artículo 4 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones asignadas al personal evaluado, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Trigésimo tercero.- El artículo 8, inciso j) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que corresponde a la DESPEN, entre otras atribuciones, la de conocer y emitir observaciones a las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto con el fin de calcular la calificación trianual.

Trigésimo cuarto.- El artículo 10, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, indica que corresponde al órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, aprobar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

Trigésimo quinto.- El artículo 11, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establece que corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

Trigésimo sexto.- El artículo 12, incisos f), m) y o) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, señala que corresponde entre otras atribuciones, al Órgano de Enlace, solicitar la colaboración de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos ejecutivos o técnicos del Organismo Público Local Electoral, para determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección; hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño, y coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN del personal evaluado, evaluador y factores a evaluar.

Trigésimo séptimo.- Los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99 y 100 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, establecen que la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

Asimismo, señalan que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprende del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del

año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

La calificación final de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

En virtud de lo anterior, los órganos ejecutivos y técnicos y la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de enlace

En caso de que el personal del Servicio haya ocupado dos o más cargos durante el ciclo trianual, para el cálculo de la calificación final se consideran las ponderaciones asignadas originalmente para la evaluación anual que haya ocupado cada cargo, y se ajustan de manera proporcional para que la suma de las ponderaciones de los tres años sea 100%.

Asimismo, en caso de que el personal del Servicio cuente con menos de dos evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no se le asigna una calificación trianual.

La calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño es de siete en una escala de cero a 10.

El resultado de la evaluación trianual del desempeño no puede ser sujeto de revisión por parte del personal del Servicio, únicamente se acepta la revisión del cálculo ponderado y no se puede reconsiderar la calificación de uno o varios años en virtud de que éstas se atienden en términos del artículo 86.

La calificación final de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio se reconoce en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio.

Trigésimo octavo.- Que con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 455 y 457 del Estatuto Nacional y 8, inciso i), 10, inciso c), 11, inciso e), 12, inciso f), 86 y 89 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, la Titular de la

DESPEN mediante oficio hizo del conocimiento a la Autoridad Administrativa Electoral Local que la DESPEN iniciaría con los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral, correspondiente a los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027, septiembre 2027 a agosto 2028, por lo que, solicitó apoyo al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, con el fin de que los titulares de las áreas normativas del Instituto Electoral proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos referidos, para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo el ámbito de su competencia.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo, y el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos y la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, respectivamente, remitieron mediante sendos oficios al Órgano de Enlace del Instituto Electoral las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a las referidas Direcciones.

Por otra parte, el veintidós de julio de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico y en atención al oficio INE/DESPEN/DPR/631/2025, se remitió a la Titular de la DESPEN, el oficio IEEZ-02-1155/2025, a través del cual se remitió el archivo digital en formato Excel denominado “Ponderaciones 2025-2028, Zacatecas”, el cual contiene las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño, correspondiente a los siguientes tres periodos para el cálculo del promedio trianual de los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Formato que fue revisado por la Directora de Profesionalización de la DESPEN, la cual informó por oficio que no se tuvieron observaciones, por lo que se podría proceder con las gestiones para que dichas ponderaciones fueran aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, a más tardar en el mes de agosto del presente año, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, inciso c) y 11, inciso e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

En virtud de lo anterior, el trece de agosto del presente año, en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su modalidad de Comisión de Seguimiento al Servicio se hizo del conocimiento las ponderaciones para la

evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, correspondiente a los periodos septiembre de 2025 a agosto de 2026, septiembre de 2026 a agosto de 2027, septiembre de 2027 a agosto de 2028, así como el visto bueno de la DESPEN de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 del Estatuto Nacional, por lo que este Consejo General del Instituto Electoral, en base a lo señalado con anterioridad, considera viable aprobar las referidas ponderaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 del Estatuto Nacional y 10, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, en los términos siguientes:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional					
Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2025-2028					
Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2025-2026	2026-2027	2027-2028	
Coordinación de Participación Ciudadana	Zacatecas	25%	50%	25%	100%
Coordinación de Educación Cívica	Zacatecas	25%	50%	25%	100%
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	25%	50%	25%	100%
Coordinación de Organización Electoral	Zacatecas	25%	50%	25%	100%
Coordinación de lo Contencioso Electoral	Zacatecas	30%	50%	20%	100%
Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	25%	50%	25%	100%
Jefatura de Departamento de Organización Electoral	Zacatecas	25%	50%	25%	100%
Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	25%	50%	25%	100%
Asistencia Técnica de Educación Cívica	Zacatecas	25%	50%	25%	100%
Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Zacatecas	25%	50%	25%	100%
Asistencia Técnica de Organización Electoral	Zacatecas	25%	50%	25%	100%
Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Zacatecas	25%	50%	25%	100%
Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Zacatecas	30%	50%	20%	100%
Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Zacatecas	25%	50%	25%	100%

Ponderaciones que deberán hacerse del conocimiento de los miembros del Servicio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104,

numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1 y 2, 206, numeral 4, de la Ley General de Instituciones; 1, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, 23 fracciones I y IX, 24, fracciones II y III, 26, fracciones I, II y VI, 376, fracciones I, VI y VII, y 377, 378, 379, 380, 384, 387, 388, 433, 455, 456, 457, 458, 459, 460 del Estatuto Nacional; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI, 28, numeral 1, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica; 4, 8, inciso j), 10, inciso c), 11, inciso c), 12, incisos f), m) y o), 86, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99 y 100 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, correspondiente a los periodos septiembre de 2025 a agosto de 2026, septiembre de 2026 a agosto de 2027, septiembre de 2027 a agosto de 2028.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que notifique a través del Órgano de Enlace, a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, las ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional, adscritos al Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Electoral, para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día catorce de agosto de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales Dra. Yazmín

Reveles Pasillas, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Mtra. Gabriela Elizabeth Muñoz Rodríguez, Dr. Víctor Manuel Trejo Juárez y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo